



RECTIFÍQUESE DECRETO EXENTO N° 2904, DE 31.10.2023, QUE APRUEBA LA ORDENANZA COMUNAL DE COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS, AÑO 2024, EN LA FORMA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 592 /

Coquimbo, 15 MAR. 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° letra d), 12, 63 letra i) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto N° 2904, de fecha 31 de octubre de 2023, que aprueba la Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, el Decreto Exento N° 1803, de 28 de junio de 2021, por el cual asumo funciones como Alcalde Titular de la comuna de Coquimbo; y las demás atribuciones de mi cargo:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.
2. Por su parte, el inciso tercero del artículo 13 de la citada Ley dispone que, la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.
3. Que, el Decreto Exento N° 2904, de fecha 31 de octubre de 2023, que aprueba la Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, establece en su título III referente a Transporte, Vehículos y otros, en el artículo 7 letra A) numeral 9) que los informes técnicos por suspensión de tránsito en calzada comuna de Coquimbo (por calles y vías) cobro por día solicitado tiene un valor de 0,21 U.T.M. Dicho valor es erróneo, toda vez que se mantuvo el monto de la ordenanza del ramo vigente para el 2023, cuyo valor es de 0,60 U.T.M, siendo un error involuntario de transcripción o de copia.
4. Que, en el Título IV sobre Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, en su artículo 9 letra r) señala Transferencias o traslado de patentes comerciales, Valor 1,00 UTM. Revisados los antecedentes y la ordenanza del ramo para el periodo 2023, existe un error de transcripción involuntario, debiendo decir: r) Transferencias o traslados de patentes industriales, Valor 1,00 U.T.M. Además, revisado el mismo Título el artículo 9 letra q) ya establece el concepto de transferencia o traslado de patentes comerciales, lo que hace evidente el error de copia en la letra r).
5. Que, en el Título V sobre Derechos relativos a la Propaganda, artículo 10, numeral 2, letras a) b) c) d) por error involuntario de transcripción, en el valor de cada uno de los cobros señalados, se dispuso un cero adicional a la derecha de la coma decimal, modificando el valor de los cobros, siendo este guarismo el único expresado de esta manera en todo el Título V, lo que denota un error de transcripción evidente y manifiesto, necesario de corregir. Revisados los antecedentes, el Departamento de Control de Publicidad y Gestión Empresarial, no solicitó la modificación de los valores de este artículo, por lo que constituye un error involuntario de transcripción.
6. Que, el proceso de Modificación de la Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos se llevó a cabo con la solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas a todas las Direcciones, departamentos y unidades generadoras de ingresos municipales, de hacer llegar las modificaciones que deseaban incluir a la Ordenanzas del ramo, pudiendo corregir aquellos cobros que se encontraban vigentes e incorporar nuevos cobros con su respectiva justificación. Este proceso se desarrolló a través de una serie de mesas de trabajo con los distintos actores, para finalmente presentar la propuesta de modificación al Concejo Municipal, donde se expone cada uno de los acápite que fueron reformados, aprobándose estos cambios el 30 de octubre del 2023, en sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°33, por mayoría de los concejales. Lo señalado en el considerando 3, 4 y 5 de este acto no forma parte de las modificaciones expuestas y aprobadas por el Concejo Municipal, advirtiéndose con ello que existe error de copia en la confección del Decreto.
7. Que, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.



8. Que, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°227 del año 2018, señala que “Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.361, de 2011 y 87.897, de 2016, ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos (aplica dictamen N° 86.712, de 2015, de este origen).”
9. Que, el Dictamen N°45.764 de 2009, del Ente fiscalizador, señala que para dicho efecto, corresponde tener presente el criterio sostenido en el Dictamen N°34.524, de 2007, que resolvió un caso similar a los que se analizan, en el que se concluyó que en estas situaciones es aplicable el artículo 62 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual en lo que interesa, faculta a la autoridad para, de oficio, o a petición del interesado, rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecen de manifiesto en un acto administrativo, toda vez que, como es posible advertir, las equivocaciones involuntariamente cometidas por el Servicio, se pueden considerar como simples errores de hecho, tanto tratándose de los funcionarios ocurrentes, como de aquellos que no han formulado reclamo.
10. Que, de conformidad al artículo 63 letra i) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, al alcalde le corresponde especialmente dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

**DECRETO:**

**1.- RECTIFÍQUESE** Título III Transporte, Vehículos y otros, en su artículo 7 letra A) numeral 9) del Decreto Exento N° 2904, de fecha 31 de octubre de 2023, que aprueba la Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, de la siguiente forma:

**Donde dice:**

<p>9) Informes técnicos por suspensión de tránsito en calzada comuna de Coquimbo (por calles y vías). Cobro por día solicitado. Se exceptúan de este cobro por suspensión de tránsito en calzada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Instituciones sin fines de lucro, asociaciones gremiales, establecimientos educacionales, organizaciones comunitarias, corporaciones, fundaciones.</li> <li>✓ Con motivo de actividades y eventos municipales, deportivos, recreativos, sociales, culturales, religiosos, beneficencia.</li> <li>✓ Realización de Trabajos de emergencias sanitarias en la Comuna.</li> <li>✓ Realización de Trabajos por el Serviu, aplica Artículo 49 de la ley N ° 16.391.</li> </ul>	<p>0,21 UTM</p>
---	-----------------

**Debe decir:**

<p><b>9) Informes técnicos por suspensión de tránsito en calzada comuna de Coquimbo (por calles y vías). Cobro por día solicitado.</b></p> <p>Se exceptúan de este cobro por suspensión de tránsito en calzada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Instituciones sin fines de lucro, asociaciones gremiales, establecimientos educacionales, organizaciones comunitarias, corporaciones, fundaciones.</li> <li>✓ Con motivo de actividades y eventos municipales, deportivos, recreativos, sociales, culturales, religiosos, beneficencia.</li> <li>✓ Realización de Trabajos de emergencias sanitarias en la Comuna.</li> <li>✓ Realización de Trabajos por el Serviu, aplica Artículo 49 de la ley N ° 16.391.</li> </ul>	<p>0,60 UTM</p>
---	-----------------



2.- **RECTIFÍQUESE** el Título IV sobre Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, en su artículo 9 letra r) del Decreto Exento N°2904, de fecha 31 de octubre de 2023, que aprueba la Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, de la siguiente forma:

Donde dice:

r) Transferencias o traslados patentes comerciales	1,00 U.T.M
--	------------

Debe decir:

r) Transferencias o traslados patentes industriales	1,00 U.T.M
---	------------

3.-**RECTIFÍQUESE** el Título I Título V sobre Derechos relativos a la Propaganda, artículo 10, numeral 2, letras a) b) c) d) del Decreto Exento N°2904, de fecha 31 de octubre de 2023, que aprueba la Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, de la siguiente forma:

<b>2. Derechos:</b>	
<b>a) Los letreros instalados en marquesinas pagarán los siguientes derechos:</b>	
● Aquellos cuya saliente sea inferior a 1.5 m medido desde la línea oficial de construcción, semestral por M <sup>2</sup>	0,035 U.T.M.
● Sobre 1.51m .valor semestral por m <sup>2</sup>	0,040 U.T.M.
<b>b) Los letreros adosados y que no señalen el giro del local pagarán los siguientes derechos por m<sup>2</sup> semestral</b>	0,040 U.T.M.
<b>c) Los letreros en elevación pagarán por m<sup>2</sup> semestral</b>	0,065 U.T.M.
<b>d) Pintada de fachada de local comercial, que considere Hermoseamiento de este, se cobrará solo el logo corporativo Valor m<sup>2</sup> semestral</b>	0,050 U.T.M.

Debe decir:

<b>2. Derechos:</b>	
<b>a) Los letreros instalados en marquesinas pagarán los siguientes derechos:</b>	
● Aquellos cuya saliente sea inferior a 1.5 m medido desde la línea oficial de construcción, semestral por M <sup>2</sup>	0,35 U.T.M.
● Sobre 1.51m .valor semestral por m <sup>2</sup>	0,40 U.T.M.
<b>b) Los letreros adosados y que no señalen el giro del local pagarán los siguientes derechos por m<sup>2</sup> semestral</b>	0,40 U.T.M.
<b>c) Los letreros en elevación pagarán por m<sup>2</sup> semestral</b>	0,65 U.T.M.
<b>d) Pintada de fachada de local comercial, que considere Hermoseamiento de este, se cobrará solo el logo corporativo Valor m<sup>2</sup> semestral</b>	0,50 U.T.M.



4. En todo lo demás, manténgase plenamente vigente el Decreto N° 2904, de fecha 31 de octubre de 2023, que aprueba la Ordenanza sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.**

  
**ESTEBAN REFAUR DENDA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



  
**ALI MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS**  
**ALCALDE DE COQUIMBO**

  
**AMMKL/RCP/ASZICAR/car**  
**DISTRIBUCION**

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas

